

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 80 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 5

NORMAS COMPLETAS Páginas 6 a 80

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0057/2020: Autoriza y Aprueba la contratación bajo modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría - CAC., según indica en cada caso, para cumplir funciones en la órbita de las Secretarías de Gobierno y Capacitación y Empleo.-

DECRETO N° 0059/2020: Autoriza y Aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios - C.U.I.T., para cumplir funciones de periodista en la órbita de la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación, a la persona consignada en el Anexo Único de la presente norma legal.-

DECRETO N° 0484/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Arriagada Molina Cristian Orlando C/Municipalidad de Neuquén S/Acción Procesal Administrativa" (Expte. N° 4773/2014).-

DECRETO N° 0486/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Palacio Marta Novis C/ Municipalidad de Neuquén S/Amparo por Mora" (Expte.N° 100309/2019).-

DECRETO N° 0495/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Zapata, Néstor Maximiliano C/ Provincia de Neuquén y Otro S/ Acción Procesal Administrativa" (Expte. N° 3917/12)

DECRETO N° 0496/2020: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: "Nieva, Francisco Orlando C/ Municipalidad de Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa" (Expte. N° 6244/2015).-

SECRETARIA DE MOVILIDAD URBANA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° 0012/2020: Autoriza y aprueba a partir del 01/01/2020 las contrataciones bajo modalidad de locación de servicios asimilados a categoría, entre la Municipalidad de Neuquén y las personas detalladas en los Anexos I y II.-

DECRETO N° **0058/2020**: Autoriza y Aprueba la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios asimilado a categoría - CAC., según indica en cada caso, para cumplir funciones en la órbita de las Secretarías de Movilidad y Servicios al Ciudadano y de Turismo y Desarrollo Social, a las personas consignadas en los Anexos I y II de la presente norma legal.-

DECRETO N° **0488/2020**: Autoriza y Aprueba el llamado a Licitación Pública N° 12/2020, para la Contratación de Servicio de Reparación de Tren Delantero y Tornamesa de Cuchilla para Cuatro (4) Motoniveladoras dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento Vial.-

SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° **0046/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios, que como Anexo Único forma parte de la presente norma, entre la Municipalidad de Neuquén y el señor Daniel Eduardo Tacchino, en representación de la firma FTM Producciones S.R.L.-

DECRETO N° **0051/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios obrante a fs. 13-15 del Expediente OE N° 412-M-2020, entre la Municipalidad de Neuquén y el señor Eduardo Oscar Benitez, representante del grupo musical comercialmente conocido como Damas Gratis.-

DECRETO N° **0492/2020**: Otorga a la Asociación de Fútbol de Veteranos del Neuquén un aporte no reintegrable destinado al mejoramiento de las instalaciones deportivas del predio.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARIA DE COORDINACION E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION N° **0426/2020**: Deja sin efecto la contratación de la obra “Confección de proyecto ejecutivo de red de agua potable, cloacas, gas y alumbrado publico en el predio ex U9”.-

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0401/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Ronchi Paola Daniela.-

RESOLUCIÓN N° **0402/2020**: Aprueba la contratación directa de la firma Dynamo S.R.L., para la provisión de mamparas de vidrios.-

RESOLUCIÓN N° **0403/2020**: Aprueba y adjudica la Compra Directa N° 572/2020 , a la firma Correa Espinoza Juan Carlos.-

RESOLUCIÓN N° **0404/2020**: Aprueba y adjudica la Compra Directa N° 570/2020, a la firma Stekli Sarita Senobia.-

RESOLUCIÓN N° **0405/2020**: Aprueba y adjudica la Compra Directa N° 568/2020, a la firma Fluidos Patagonia S.A..-

RESOLUCIÓN N° **0407/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar al Subsecretario de Derechos Humanos, Diversidades y Pluralismo Cultural de la Secretaría de Ciudadanía.-

RESOLUCIÓN N° **0408/2020**: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0409/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Confluencia de Sarita Stekli.-

RESOLUCIÓN N° **0410/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura de la firma Homeland Security SRL.-

RESOLUCION N° **0414/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Baфра S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0415/2020**: Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Servicio y Logística Ambiental S.R.L.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0406/2020**: Desestima en la Licitación Pública N° 2/2020 tramitada para la adquisición de pinturas y afines, a la firma Adamo Alberto -Adamo Mariano S.H.;y Adjudica a la firma El Vórtice S.A.S.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

RESOLUCIÓN N° **0418/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° **0411/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019 , y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

RESOLUCION N° **0423/2020**: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

RESOLUCION N° 0424/2020: Adecua el Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 0056/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 0057/2019.-

ORDENANZA N° 13420.-

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-15089-M-1984 y SEO-4635-F-2003; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramitó la adjudicación del inmueble individualizado como Lote 16 de la manzana 64, ubicado en el Barrio Villa Ceferino.-

Que de conformidad a lo establecido por Ordenanza N° 2318 se formalizó el respectivo Contrato de Compraventa con fecha 20 de diciembre de 1984, a favor de los señores Llarío Poclava, D.N.I. N° 13.659.456, y María Luisa Sánchez, D.N.I. N° 13.659.452.-

Que mediante Certificado de Libre Deuda N° 6264/85, expedido por la Dirección General de Recaudaciones se certifica que el inmueble denominado Lote 16 de la manzana 64 de Barrio Villa Ceferino, no registra deuda en concepto de venta de tierras, encontrándose cancelado con Plan de Pago N° 10342.-

Que el señor Mario Alberto Ferreyra, D.N.I. N° 22.527.012, solicita la regularización del inmueble a su favor y la escritura del mismo.-

Que el recurrente dio cumplimiento a la presentación de la documentación requerida.-

Que en función de ello, se sancionó la Ordenanza N° 12099, promulgada tácitamente, mediante la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Pública traslativa de Dominio, a favor del señor Mario Alberto Ferreyra, D.N.I. N° 22.527.012 y la señora Ivana Vanesa Estrella, D.N.I. N° 23.098.864, sobre el inmueble designado como Lote 16, Manzana 64, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-5629-0000, con una superficie total de 197,34 m2.-

Que dicho inmueble surge de Plano de Mensura Particular con Subdivisión de parte del Lote 6a, registrado por la Dirección General de Catastro Provincial bajo expediente N° 2318-1867/84.-

Que dicho inmueble se encuentra inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en el Dominio Privado Municipal, bajo Matricula N° 24350-Confluencia.-

Que posteriormente se efectuaron inspecciones al inmueble, atento

que se citó reiteradamente a los beneficiarios para ser notificados de la norma legal mencionada.-

Que de las mismas surge que en el inmueble se encuentra residiendo el señor Gabriel Esteban Tapia Jofré, argentino, soltero, D.N.I. N° 18.808.879.-

Que el mencionado acredita Cesión de Derechos y Acciones formalizada, ante el Registro Notarial N° 12 de la ciudad de Neuquén que le efectuaran los señores Mario Alberto Ferreyra, D.N.I. N° 22.527.012, y la señora Ivana Vanesa Estrella, D.N.I. N° 23.098.864, con la debida certificación de firmas.-

Que, asimismo, acredita Escritura N° 107 de fecha 26 de marzo de 2014, pasada al F° 157 ante el Registro Notarial N° 12 de la ciudad de Neuquén, mediante el cual se le otorga Poder Especial para Compra y Venta de inmuebles, de Mario Alberto Ferreyra e Ivana Vanesa Estrella a Gabriel Esteban Tapia Jofré, sobre Lote 16 de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral N° 09-20- 056-5629-0000.-

Que se requirió informe a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, al Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, y el Registro de la Propiedad Inmueble, a los efectos de corroborar que el solicitante no es propietario y/o adjudicatario de otro inmueble en la provincia, siendo en todos los casos negativa la respuesta.

Que, por lo expuesto, es procedente el dictado de la norma legal que autorice la escritura del inmueble a favor del solicitante.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2016, el día 10 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2016, celebrada por el Cuerpo el 17 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Escritura Pública Traslativa de Dominio, a favor del señor Gabriel Esteban Tapia Jofré, argentino, soltero, Documento Nacional de Identidad N° 18.808.879 sobre el inmueble designado como Lote 16, de la Manzana 64, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-5629-0000, con una superficie de 197,34m2., conforme surge del Plano de Mensura Particular con Subdivisión de parte del Lote 6a, registrado por la Dirección General de Catastro Provincial bajo Expediente N° 2318-1867/84, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble, en el dominio privado municipal, bajo Matricula N° 24350-Confluencia.-

ARTICULO 2º): Los gastos que demande el acto de escrituración, como así los honorarios del escribano/a interviniente, serán por cuenta del comprador

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes Nº SPC-15089-M-1984, SEO 4635-F-2003).-

ES COPIA

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal Nº 13420 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

ORDENANZA N° 13813.

VISTO:

El Expediente N° OE-1852-M-2017; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa de renovación urbana, y continuidad de la trama vial, permitirá en un futuro que se desarrollen actividades que impulsen el área, incrementando la funcionalidad en todos los frentes de la parcela y su entorno inmediato; y en particular en éstas zonas con buenas condiciones de infraestructura, servicios y proximidad a las áreas centrales y otros sectores en proceso de renovación y modernización edilicia.

Que esta gran fracción no se integra adecuadamente con la trama urbana de la zona, ya que no permite la continuidad de calle Edelman, siendo Su materialización necesaria para una mejor fluidez del tránsito vehicular y consecuentemente lograr una mejora urbanística sustancial.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 021/2018 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2018 del día 07 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 10 celebrada por el Cuerpo el 28 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): DESAFÉCTASE de la parcela designada como Lote A , identificada como Nomenclatura Catastral N° 09-20-074-2053-0000, del Dominio Privado Municipal, la superficie que por mensura se determine, con destino a calle pública Ángel Edelman, para dar continuidad entre calles Bahía Blanca y José Rosa.

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N° OE-1852-M-2017).

ES COPIA

Fdo.: MONZANI
OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13813 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

ORDENANZA N° 14058.-

VISTO:

El Expediente N° OE-5058-M-2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de fecha 04/04/2017 la Comisión Vecinal Terrazas del Neuquén gestiona la apertura de calle Choique entre Piuquén y calle Raqui que legalmente es un Espacio Verde denominado como Lote 3, Manzana J, parte de los lotes Oficial 3 y sobrante del lote 3 Sección I Nomenclatura Catastral N° 09-20-044-4566-0000.

Que el objetivo principal de su apertura es brindar una alternativa de ingreso al sector urbano que se encuentra en desarrollo al Noroeste de calle Raqui.

Que actualmente la calle se encuentra abierta, de hecho siendo muy utilizada por todos sus residentes.

Que entre las medidas que se han propuesto desde la Secretaría de Movilidad Urbana para el barrio como el Plan General de Únicos Sentidos de Circulación, se incluye también la apertura de calles entre las que se encuentra calle Choique.

Que se sugiere que funcione como calle de convivencia de muy baja velocidad, de 13,50 metros de ancho, compuesta por una calzada de 6,00 metros de ancho en pavimento intertrabado con cordón atravesable y pretilas, más la materialización de veredas de 3,75 metros de ancho sobre ambas márgenes ejecutadas con las medidas normativas reglamentarias en cuanto a materiales y diseño.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2020 del día 11 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): DESAFÉCTASE parte del Espacio Verde denominado catastralmente como Espacio Verde, Lote 3, Manzana J, parte de los lotes Oficial y sobrante del Lote 3

Sección I Nomenclatura Catastral N° 09-20-044-4566- 0000.-

ARTÍCULO 2º): DECLÁRASE de Utilidad Pública la apertura de calle Choique, entre calle Piuquén y calle Raqui en el barrio Terrazas del Neuquén, prolongándose la calle del mismo nombre a través del Lote 3, Manzana J, parte de los lotes Oficial 3 y sobrante del Lote 3 Sección I, Nomenclatura Catastral N° 09-20-044-4566-0000, con un ancho de 13,50 metros.-

ARTÍCULO 3º): APRUÉBASE como ANEXO I el plano urbano donde se observa la situación actual del Espacio Verde y la propuesta de apertura de calle Choique, y como ANEXO II el plano de anteproyecto (en planta y corte propuesta), que forman parte de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): FACÚLTASE al órgano Ejecutivo Municipal a establecer las restricciones al dominio sobre el título afectado de acuerdo a lo descrito en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): AUTORIZASE al órgano Ejecutivo Municipal a realizar por administración el plano de mensura con englobamiento y redistribución parcelaria de la zona afectada por la apertura de la mencionada calle.-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍCASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-5058-M-2017).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0420
NEUQUÉN, 15 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.058 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 -por unanimidad-; Y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Vecinal Terrazas del Neuquén solicita la apertura de la calle Choique entre calles Piuquén y Raqui de la ciudad de Neuquén, a efectos de brindar a la ciudadanía otra alternativa de ingreso al Sector urbano;

Que a través de la Ordenanza N° 14.058 se desafecta parte del Espacio Verde, identificado Como Lote 3, Manzana J, parte de los Lotes Oficiales 3 y sobrante del lote 3 Sección I, Nomenclatura catastral N° 09-20-0444566-0000;

Que el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 14.058 declara de utilidad pública la apertura de la calle Choique entre calles Piuquén y Raqui en el barrio Terrazas del Neuquén;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Tierras dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14.058;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) **PROMÚLGASE** la Ordenanza Municipal N° 14.058, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la cual se desafecta parte del Espacio Verde, identificado como Lote 3, Manzana J, parte de los Lotes Oficiales 3 y sobrante del lote 3 Sección I, Nomenclatura catastral N° 09-20-044-4566-0000 y se declara de Utilidad Pública la apertura de la calle Choique entre calles Piuquén y Raqui en el barrio Terrazas del Neuquén.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 5058-M-2017).
nm.-

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14059.-

VISTO:

El Expediente N° CD-093-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que Marcelo Martín Berbel desempeñó, en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, un importante papel en la gestión cultural de la ciudad desde su ingreso a la planta municipal en el año 1997. A partir de allí ocupando diversos cargos relacionados con la producción, la promoción y la asistencia técnica, como asimismo, propiciando la participación y colaboración de la comunidad en la concreción de las diversas propuestas culturales, hasta que en el año 2013 el entonces Intendente Horacio Quiroga lo incorpora a su equipo de trabajo como Subsecretario de Cultura, cargo que ocupó hasta su fallecimiento el 02 de setiembre de 2019.

Que fue Integrante de una familia que ha dejado huella en la historia y la cultura de nuestra provincia y de nuestra ciudad, propició la participación y colaboración de la comunidad en la concreción de las innumerables propuestas culturales.

Que asimismo, fue un gran promotor de la cultura, siendo uno de sus ideales acercarla a los barrios a través de los talleres culturales, trabajando en conjunto con las comisiones vecinales, buscando crear espacios multiplicadores de la actividad artística como herramienta primordial para el cambio estructural que anhela nuestra sociedad.

Que en éste espíritu, siendo el desarrollo de eventos culturales otra forma de acercar la cultura a la gente, promovió e incentivó numerosas actividades que aún hoy siguen permaneciendo, a las que los ciudadanos han hecho propias, como el denominado “Verano Cultural”, que desde sus inicios en el año 1999 a la fecha, se ha convertido en un Programa Anual que comprende todas las estaciones del año para que de enero a diciembre la ciudad pueda disfrutar de las actividades culturales que se promueven desde la Municipalidad de Neuquén.

Que bajo ese lineamiento, aportó al inicio y desarrollo de muchas actividades culturales como “Capital Acústica”, “La Fiesta de la Confluencia”, “Oeste Rock”, “El Festival Internacional del Teatro” y “La Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Neuquén”, siendo esta última una actividad que se inició en el año 2013, en el cual asume por primera vez como Subsecretario de Cultura, pudiendo de esta manera llevar a cabo las gestiones necesarias a lo largo de sus dos mandatos para que este año dicha feria lograra llegar a su séptima edición, habiendo transitado un camino de crecimiento, evolución y desarrollo para ser un evento de gran magnitud que convoca a vecinos, familias e instituciones educativas de la ciudad y zonas aledañas, acercando a la comunidad el gusto por la lectura, el conocimiento, la importancia de formar criterio a

través de la educación y del desarrollo intelectual y creativo.

Que vale recordar que en la edición del año 2019, la inauguración de la Feria del Libro contó gratamente con su presencia, siendo de público conocimiento el estado de su salud y, a pesar de ello, decidió asistir a la misma, pudiendo de esta manera ser testigo del resultado de siete años de trabajo dejando un claro mensaje de compromiso y responsabilidad con la cultura de la ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2014 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DESÍGNASE con el nombre “Marcelo Martín Berbel” al evento denominado “Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Neuquén” en todas sus ediciones.-

ARTÍCULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal colocará cartelera indicativa que contenga los datos personales del homenajeado y la descripción de su trayectoria en el ámbito de la cultura de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-093-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0441
NEUQUÉN, 20 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14059 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelo Berbel desempeño en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén un importante papel en la gestión cultural de la ciudad de Neuquén;

Que uno de los ideales del señor Berbel fue promover la cultura en los barrios de la ciudad a través de talleres culturales, trabajando en conjunto con las sociedades vecinales, con el objeto de crear espacios multiplicadores de la actividad artística como herramienta primordial para el cambio estructural de la sociedad;

Que a través de la Ordenanza Nº 14059 se designa con el nombre Marcelo Martín Berbel al evento denominado "Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Neuquén", en todas sus ediciones;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14059;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14059, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la que se designa "Marcelo Martín Berbel" al evento denominado "Feria Internacional del Libro de la Ciudad de Neuquén" en todas sus ediciones.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Cultura, -----Deportes y Actividad Física, y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 093-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
SERENELLI
HURTADO.-**

VISTO:

El Expediente N° CD-178-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adherir al “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas”.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió conmemorar el 26 de junio de cada año como el “Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas”, Resolución N° 42/112.

Que recordar, concientizar y trabajar sobre esta problemática que afecta a todos los países del mundo; reforzando la acción y la cooperación en lograr el objetivo de tener una sociedad internacional libre del abuso de drogas, es el objetivo de esta conmemoración.

Que resulta necesario desarrollar herramientas pedagógicas específicas para cada país, donde se den a conocer efectos nocivos del consumo de estupefacientes, incentivando el acceso a la información, fortaleciendo los valores humanos a través de la familia, las instituciones y comunidades que trabajan en prevención.

Que en esta sintonía, el Estado Nacional ejerce un rol activo en la formulación de políticas públicas relativas a la prevención y lucha contra las adicciones, articulando acciones con las provincias y municipios.

Que el Decreto Nacional N° 623/1996 encomienda a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico “La elaboración y aprobación del Plan Federal de Prevención Integral de la Drogodependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas”.

Que la Provincia del Neuquén, integra el Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y Control del Narcotráfico, Consejo Federal de Drogas (COFEDRO), coordinado a través del Centro de Adicciones del Hospital Castro Rendón.

Que la Ley Provincial N° 2737 establece que; el Consejo Provincial de Atención Integral de la Salud Mental y Adicciones (COPAI) tendrá como fin la planificación, diseño y coordinación de las políticas públicas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción en el campo de la salud mental y las adicciones.

Que a través de la Ley Provincial N° 1579, se incorpora a todos los niveles, programas con contenidos vinculados con el uso indebido de drogas, tabaco y alcohol, en el marco del Plan Educativo Provincial.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 26º) establece: “La Municipalidad desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará, por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas”.

Que mediante Ordenanza N° 11304 se “Crea el Consejo Municipal de Prevención y Lucha contra las Adicciones”, como órgano, consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas en el ámbito municipal.

Que el uso indebido de estupefacientes es una grave amenaza contra la salud de la sociedad, que daña la convivencia sin importar los niveles adquisitivos, más aun en quienes se consideran adictos.

Que el Estado, la sociedad civil, las familias y las organizaciones no gubernamentales forman un tópico central para enfrentar este flagelo mundial.

Que el presente Expediente fue tratado sobre tablas siendo aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRESE al Punto 5) de la Resolución N° 42/112 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que establece el 26 de junio de cada año como “Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas”.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-178-B-2020).

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0424
NEUQUÉN, 15 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza N° 14.064 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 42/112 la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió conmemorar el 26 de junio de cada año como el "Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas";

Que el objetivo de la conmemoración es tener una sociedad internacional libre del abuso de drogas;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 26º), establece: "La Municipalidad desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas";

Que mediante la Ordenanza N° 11.304 se creó el Consejo de Prevención y Lucha contra las Adicciones, como órgano consultivo y de asesoramiento en la planificación de políticas públicas en el ámbito municipal;

Que a través de la Ordenanza N° 14.064, se adhiere al Punto 5) de la Resolución N° 42/112 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que establece el día 26 de junio de cada año como "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas";

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Ciudad Saludable dependiente de la Secretaría de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza N° 14.064;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.064, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la cual se adhiere al Punto 5) de la Resolución N° 42/112 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que establece el día 26 de junio de cada año como "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y del Tráfico Ilícito de Drogas".

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Ciudadanía ----- y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 178-B-2020).

ES COPIA

**FDO.) GAIDO
DE GIOVANETTI
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14065 .-

VISTO:

El Expediente N° CD-179-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adherir al “Día Internacional del Cooperativismo”.

Que el origen del Movimiento Cooperativo Moderno nace en 1844, Roch Dale, Inglaterra, cuando 27 hombres y una se dieron a la tarea de formar la primera Cooperativa de Consumo.

Que con el Cooperativismo surge una gran alternativa, basada en la filosofía de trabajo solidario, ayuda mutua y la primacía del hombre.

Que en 1995 la Asamblea General de la ONU decidió proclamar el Día internacional del Cooperativismo, el primer sábado del mes de julio de cada año.

Que se celebra el día internacional de las Cooperativas con el lema de "Sociedades sostenibles gracias a la cooperación". Valores, principios y estructuras de gobierno de estas asociaciones contribuyen al desarrollo sostenible

Que al hablar de cooperativismo se recurre a la hermandad, la igualdad y equidad, donde se impulsan actividades que dignifican a quienes son sus protagonistas.

Que estas ideas llegaron a la Argentina en la segunda mitad del siglo XIX de la mano de la inmigración Europea, atraída por la expansión del modelo agroexportador.

Que a partir de la segunda década del siglo XX el movimiento cooperativo comienza a expandirse y a consolidarse.

Que el nacimiento de la 1ª Cooperativa fundada en Argentina fue en Paraná, Provincia de Entre Ríos, 1855-1858, “Asociación Panadería del Pueblo”.

Que en 1920 se funda en Bahía Blanca la Cooperativa Obrera, una cooperativa de consumo con expansión en varias provincias del centro y el sur del país, que en la actualidad nuclea a más de 1.000.000 (un millón) de asociados.

Que en la actualidad existen más de 20.000 cooperativas de diversa índole a lo largo y ancho de nuestro territorio, que nuclean a más de 10 millones de

asociados.

Que en Argentina el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es la autoridad de aplicación del régimen legal cooperativo y mutual, que tiene bajo su órbita facultades y atribuciones institucionales-corporativas exclusivas e intransferibles en materia de cooperativas y mutuales en todo el país.

Que la Ley N° 20.337 de Cooperativas, en el Artículo N° 19), invita a que el Estado pueda conformar cooperativas entre sus organismos, salvo que ello estuviera expresamente prohibido por sus leyes.

Que las Cooperativas contribuyen al capital social, lo que las diferencia de las empresas privadas. En una Cooperativa cada socio tiene un voto igualitario dentro de la organización, cualquiera sea el número de acciones que posea, los asuntos se deciden en conjunto y eligen libremente entre ellos a quienes dirijan la entidad.

Que las Cooperativas aparecen como un modelo viable, como un factor indispensable para el desarrollo económico y social de los Estados.

Que algunos principios rectores del cooperativismo son: Adhesión voluntaria y abierta, Gestión democrática por parte de los socios, Participación económica de los socios, Autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas, interés por la comunidad, etc.

Que el presente Expediente fue tratado sobre tablas aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 celebrada por el Cuerpo el 25 de junio del corriente año siendo.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRESE al Punto 2) de la Resolución N° 47/90 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que proclama el primer sábado del mes de julio como “Día Internacional del Cooperativismo” que se celebrará en la Ciudad de Neuquén todos los años.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-179-B-2020).

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº 0427
NEUQUÉN, 16 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14.065 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 25 de junio de 2020 -por unanimidad-; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1995 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas decidió proclamar el "Día Internacional del Cooperativismo", el primer sábado de cada mes de julio de cada año;

Que se Celebra el Día Internacional de las Cooperativas con el lema de "Sociedades sostenibles gracias a la cooperación", valores, principios y estructuras de gobierno de estas asociaciones que contribuyen al desarrollo sostenible;

Que mediante la Ordenanza Nº 14.065 se adhiere al Punto 2) de la Resolución Nº 47/90 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que proclama el primer sábado del mes de julio como "Día Internacional del Cooperativismo" que se celebrará en la ciudad de Neuquén todos los años;

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Economía Social dependiente de la Secretaría de Capacitación y Empleo de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14.065;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14.065, sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 25 de junio de 2020, por la cual se adhiere al Punto 2) de la Resolución Nº 47/90 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que proclama el primer sábado del mes de julio como "Día Internacional del Cooperativismo" que se celebrará en la ciudad de Neuquén todos los años.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de -----Capacitación y Empleo y el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. CD N° 179-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GADO
PASQUALINI
HURTADO.-**

VISTO:

El Expediente N° CD-069-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos 50 años nuestra ciudad ha vivido un crecimiento demográfico, comercial, industrial y cultural sin precedentes.

Que fruto de este crecimiento, Neuquén junto a las ciudades aledañas se ha convertido en la metrópolis más grande e importante de la Patagonia Argentina.

Que existen en nuestra ciudad, comercios que por su trayectoria han sido parte de la evolución y transformación la misma en lo que hoy es, por lo que resulta imperioso efectuarles un reconocimiento.

Que este reconocimiento sería entregado a todos aquellos comercios, pequeños, medianos o grandes que siendo de origen neuquino, han funcionado en nuestra ciudad por más de 50 años.

Que también sería requisito para ser pasible de recibir la distinción, el ser un “buen comerciante” y no poseer deudas con el Estado Municipal.

Que la forma más significativa de reconocer a los mencionados comercios sería mediante una distinción que conste de una placa con datos históricos relevantes de su trayectoria en nuestra ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá otorgar una distinción a los Comercios Históricos que cuentan con más de cincuenta (50) años de existencia y

funcionamiento con el objeto de reconocer a aquellos cuya antigüedad le otorga a la ciudad un valor propio.-

ARTÍCULO 2º): DISPÓNGASE que la distinción consistirá en una placa, otorgada por única vez, en la que se encontrará gravada la leyenda “Comercio Histórico de la Ciudad de Neuquén”, el nombre del comercio, su rubro, el año de su fundación y la fecha en que el reconocimiento sea realizado.-

ARTÍCULO 3º): CRÉASE una comisión para la evaluación y selección de los Comercios Históricos de la ciudad pasibles de recibir la distinción, integrada por un representante del área de cultura, un representante del área de comercio y un representante del área del gobierno o quien lo reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 4º): El diseño de las placas quedará a cargo de la autoridad de aplicación y la confección de las mismas deberá ser realizada por artistas de la ciudad.-

ARTÍCULO 5º): CRÉASE en los sitios web de la Municipalidad de Neuquén y del Concejo Deliberante un registro en el que estarán incluidos aquellos comercios que hayan sido distinguidos, con una breve reseña histórica de los mismos.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-069-B-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO Nº **0463**
NEUQUÉN, 23 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14067 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por mayoría;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 14067 se dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar una distinción a los Comercios Históricos que cuentan con más de cincuenta (50) años de existencia y funcionamiento, a efectos de reconocerlos por el valor que le otorgan a la ciudad de Neuquén;

Que el Artículo 2º) de la mencionada Ordenanza, dispone que la distinción consistirá en una placa otorgada por única vez, en la que estará grabada la leyenda: "Comercio Histórico de la ciudad de Neuquén",

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Comercio, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizaron observación alguna a la Ordenanza Nº 14067;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14067, sancionada por ----- el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 02 de julio de 2020, por la cual el Órgano Ejecutivo Municipal deberá otorgar una distinción a los Comercios Históricos que cuenten con más de cincuenta (50) años de existencia y funcionamiento, con el Objeto de reconocer a aquellos cuya antigüedad le otorga a la ciudad un valor propio .

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.-

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-
(Expte_ CD-069-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14074.-

V I S T O:

El Expediente N° CD-097-B-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3230 reglamentada por el Decreto N° 414/2020, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19).

Que a nivel nacional rige el Decreto de Necesidad y Urgencias N° 297/2020 (DNU) que establece el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y que en este sentido se han implementado una serie de medidas que buscan promover no sólo la prevención sino también la concientización respecto de la necesidad de cuidarnos entre todos y todas.

Que, medidas tales como la suspensión de clases, la reducción de asistencia a lugares de trabajo, líneas de atención para adultos mayores y personas de los sectores de mayor vulnerabilidad tiene por objetivo la complementación del DNU N° 297/2020 y buscan hacer efectivo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 16º) que la municipalidad deberá promover y proteger la salud, Inciso 19), asistir a las familias en sus derechos y libertades Inciso 17) y en el Artículo 22º) que ejercerá un rol activo respecto a la salud.

Que tal como ha declarado el Presidente de la Nación por cadena nacional, hasta ahora el método mas efectivo para evitar la propagación del virus es el aislamiento y la disminución al máximo de la circulación, pero que habiendo transcurrido ya un mes de cumplimiento de la cuarentena, es preciso pensar formas de administrar esta nueva fase.

Que es de público conocimiento que no todos los habitantes de la República Argentina están en igualdad de condiciones para realizar el aislamiento, y que la pandemia ha dejado al descubierto las profundas desigualdades que coexisten en la actualidad, y la Ciudad de Neuquén no escapa a ello.

Que en el caso de la Ciudad de Neuquén, tras un relevamiento no oficial, podemos detectar la presencia de al menos 48 asentamientos informales y en este sentido, los barrios requieren de una atención comunitaria para poder cumplir con el aislamiento social obligatorio.

Que, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Directora Nacional de Cuidados Integrales, ha dado cuenta de que en los barrios más humildes de nuestro país, la cuarentena debe contemplar que la mayoría de quienes los habitan resuelven necesidades básicas como la alimentación desde la gestión comunitaria. También que hay una vulnerabilidad en el acceso a las condiciones de vivienda, las condiciones de hacinamiento que atraviesan dificultan el aislamiento del mismo modo que en los sectores medios urbanos.

Que a su vez, la imposibilidad de poder salir a trabajar y buscar el sustento diario, aumenta la vulnerabilidad y en consecuencia, la demanda de asistencia por parte del Estado, entendiéndolo a este último como el único capaz de garantizar la satisfacción de las necesidades básicas.

Que pese a ello, es importante reconocer que es el trabajo de las organizaciones sociales, inserto en los diversos territorios, el que contribuye a difundir y materializar las políticas de cuidados.

Que es preciso contar con información actualizada sobre la situación particular de cada sector de la ciudad a los fines de disponer un aislamiento comunitario que respete la idiosincrasia de cada barrio, que atienda las demandas específicas por grupos etarios, que pueda dar respuestas a las principales vulnerabilidades.

Que resulta imprescindible la articulación del Estado, en todos sus niveles, con organizaciones sociales, civiles, sindicales, religiosas, deportivas, y comunitarias en general, para hacer efectivo el cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio poniendo eje en la garantía de los derechos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 028/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2020 del día 25 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N°10/2020 celebrada por el Cuerpo el 02 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal el Programa "Mi Casa, Mi Barrio", en el marco de la pandemia (COVID-19), hasta que finalice el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.-

ARTÍCULO 2º): OBJETIVO: Arbitrar los medios, la infraestructura y el personal, para adecuar atención comunitaria con el fin de poder cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio comunitario en todos los barrios de la ciudad.-

ARTÍCULO 3º): DEFINICIONES:

a) Aislamiento Social. Preventivo y Obligatorio: Con el fin de proteger la salud pública, todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria deberán permanecer en sus domicilios habituales, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán circular por rutas, vías y espacios públicos, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

b) Aislamiento Social. Preventivo y Obligatorio Comunitario: El aislamiento preventivo supone tantas formas de gestionarlo como formas de vida se observan en los barrios de la ciudad, la gestión comunitaria barrial del aislamiento se vuelve la estrategia social necesaria para el cuidado de la salud y prevención de la expansión de la pandemia, ya sea porque se vive en condiciones de hacinamiento, porque se vive alejado de los centros de abastecimiento o porque al tener edad avanzada resulta imperiosa la asistencia de otros para cubrir las necesidades básicas.-

ARTÍCULO 4º): El Programa delinearé el abordaje social y territorial de la emergencia a partir de los siguientes criterios:

a) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio Comunitario; Se delimitará a través de georreferenciación las zonas donde el aislamiento se pueda gestionar de forma comunitaria, para ello se deberá tener en cuenta por barrios o por sectores de la ciudad la accesibilidad a servicios de abastecimiento de alimentos, elementos de limpieza, de higiene personal, acceso a centros de salud, y lo que se considere necesario para garantizar los derechos a todos los habitantes de la ciudad.

b) Descentralización de la atención: apertura de comisiones vecinales, clubes deportivos, instituciones u otra infraestructura comunitaria, pública y privada de referencia para:

1) Brindar información específica, de prevención y cuidado.

2) Generar un registro de emergencia sobre la situación poblacional de cada sector de la ciudad.

3) Articular la demanda barrial e informar al nivel central.

c) Gestión Comunitaria, se articulará el abastecimiento de alimentos y la provisión de elementos de higiene y limpieza para el trabajo sanitario.

d) Infraestructura comunitaria, se realizarán proyectos de mejoras de merenderos y comedores de los barrios para acondicionar los lugares en función de las condiciones de emergencia y distanciamiento.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-097-B-2020).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

DECRETO Nº **0466**
NEUQUÉN, 23 JUL 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 14074 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 02 de julio de 2020, por mayoría;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial Nº 3.230 la Legislatura de la provincia del Neuquén declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sanciona la Ordenanza Nº 14018, mediante la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 3.230;

Que mediante Ordenanza Nº 14074 se crea en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal el Programa "Mi Casa, Mi Barrio", en el marco de la pandemia COVID-19, hasta que finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14074;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14074, sancionada por el -----Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 02 de julio de 2020, por la que se crea en el ámbito del Órgano Ejecutivo Municipal el Programa "Mi Casa, Mi Barrio", en el marco de la pandemia (COVID-19), hasta que finalice el Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Turismo -----y Desarrollo Social y, de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
-----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese. (Expte.
CD-097-B-2020)

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
CAYOL
HURTADO.-**

ORDENANZA N° 14081.-

VISTO:

El Expediente N° CD-202-B-2020, la Ordenanza N° 13077 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal, en Su Artículo 144º), establece entre las finalidades de las sociedades vecinales la de: "mejorar la calidad de vida de los vecinos y satisfacer sus necesidades comunitarias culturales, educacionales, sociales, sanitarias, deportivas, como así también colaborar y participar en los organismos de consulta y planificación del accionar municipal y de toda otra actividad que tienda a lograr el bien común".

Que el objetivo de la Sociedad Vecinal es "de colaborar con las autoridades municipales en la determinación, evaluación y solución de los problemas y necesidades de cada barrio en particular y de la comunidad en general", en otras previstos en la Ordenanza N° 12835.

Que a través de la Ordenanza N°13077 se creó el Fondo Presupuestario Participativo para el Mejoramiento Barrial.

Que, a través de esta herramienta, se asigna anualmente a las sociedades vecinales fondos que se destinarán al financiamiento de proyectos de obra pública, de mantenimiento de espacios o edificios públicos, programas de desarrollo social, cultural y/o deportivo.

Que las Sociedades Vecinales pueden afectar hasta un 15% de este ingreso, para la adquisición de bienes muebles y muebles registrables.

Que los proyectos a ejecutar deberán contar, indefectiblemente, con el aval dado por una asamblea de vecinos convocada a tal efecto y con la autorización y ejecución del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia.

Que mediante la Ley N° 3.230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, y facultando al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez.

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley N°

3.230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto Nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, quedando exceptuados aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", y mediante el Decreto Provincial N° 610/20 y el Decreto Municipal N°311/20, respectivamente, se adhirió a dicha medida.

Que, atento a la emergencia sanitaria declarada, el gobierno municipal fue adoptando diversas medidas y acciones que consideró indispensables para la prevención y mitigación de la actual pandemia, desarrollando un trabajo conjunto con estas instituciones barriales que constituyen, especialmente en este contexto, un pilar muy importante en el que se apoya el gobierno municipal, en virtud de su presencia territorial y su cercanía con los vecinos, generando redes de apoyo con la única finalidad de brindar ayuda a quienes lo necesiten,

Que, en razón a lo dispuesto por las normas enunciadas precedentemente, es imposible dar cumplimiento al requisito de aprobar los proyectos enmarcados en la Ordenanza N° 13077, mediante una asamblea de la vecinal convocada a tal efecto

Que las asambleas barriales se encuentran vedadas durante la emergencia Sanitaria y prorrogar su celebración, hasta que fuera posible su funcionamiento regular, no resulta ser una solución apropiada y acorde a las necesidades planteadas por los vecinos.

Que el COVID-19 trajo aparejado el alejamiento y la distancia, como medida preventiva, y fomentó reuniones virtuales a través de videoconferencias; pero a los efectos de las asambleas barriales resulta imposible asegurar la accesibilidad de cada vecino, siendo un obstáculo para garantizar la participación.

Que el sistema de videoconferencia requiere condiciones técnicas que muchas veces el vecino no cuenta; porque las plataformas se encuentran limitadas en número y servicio de audio e imagen, dificultando la conectividad.

Que, con el avance de la situación epidemiológica y la emergencia sanitaria declarada, resultan impostergables las necesidades de los barrios, y en este contexto pretender el aval de una asamblea vecinal podría provocar mayores daños al interés público que los que podría ocasionar la omisión de un requisito exigido, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público.

Que resulta indispensable la adopción de medidas transitorias de

simplificación administrativa, acordes al contexto actual, que permitan una más rápida y eficiente respuesta, con el propósito de brindar soluciones adecuadas y oportunas a la problemática presentada, y a sus consecuencias lógicas.

Que, en tal sentido, se considera oportuno y necesario incorporar transitoriamente un artículo a la Ordenanza N° 13077, que permita concretar proyectos valiosos para los vecinos de los distintos barrios de la ciudad.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 030/2020, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 11/2020 del día 16 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPÓRASE en forma transitoria, durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el Artículo 3ºBis) a la Ordenanza N° 13077, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º BIS): ESTABLÉCESE que durante el aislamiento social producido por la emergencia sanitaria Covid-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020 las sumas asignadas a las Sociedades Vecinales destinadas al financiamiento de los proyectos y programas, se aprobarán por unanimidad de los miembros de la comisión directiva, prevista en los Artículos 27º) y 28º) de la Ordenanza N° 12835 y con autorización del Órgano Ejecutivo Municipal”.-

ARTICULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-202-B-2020).-

**ES COPIA
mv**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

VISTO

La Ordenanza Nº 14081 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén el día 16 de julio de 2020, por mayoría;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 13077 crea el Fondo Presupuestario Participativo para el Mejoramiento Barrial;

Que por la Ordenanza mencionada anteriormente, se asigna a las Sociedades Vecinales fondos que se destinarán al financiamiento de proyectos de obra pública, mantenimiento de espacios verdes o edificios públicos, programas de desarrollo social, cultural y/o deportivo;

Que la Ordenanza Nº 14081 incorpora de manera transitoria, durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el Artículo 30 bis) a la Ordenanza Nº 13077;

Que el Artículo 3º bis) que se incorpora a la Ordenanza Nº 13077 dispone: "ESTABLÉCESE que durante el aislamiento social producido por la emergencia sanitaria Covid-19 y hasta el 31 de diciembre de 2020 las sumas asignadas a las Sociedades Vecinales destinadas al financiamiento de los proyectos y programas, se aprobarán por unanimidad de los miembros de la comisión directiva, prevista en los Artículo 27º) y 28º) de la Ordenanza Nº 12835 y con autorización del Órgano Ejecutivo Municipal";

Que ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Sociedades Vecinales dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no realizando observación alguna a la Ordenanza Nº 14081;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85º), Inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal Nº 14081, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén con fecha 16 de julio de 2020, por la que se incorpora en forma transitoria, durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, el Artículo 3º bis) a la Ordenanza Nº 13077.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de -----Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro de Documentación e Información y, Oportunamente, archívese. (Expte. CD-202-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0499
NEUQUÉN, 03 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20, 766/20 y 843/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20 y 53/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, f304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20, 468/20 y 497/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos

carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos-, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y

355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N°465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6º de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el

Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N°468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin trasmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluído el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así también el futbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que por medio del Decreto N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional determinó una vez más, para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones allí establecidas;

Que con fecha 03 de Agosto de 2020, el Poder Ejecutivo provincial, emitió el Decreto N° 843/20, mediante el cual adhirió al mencionado Decreto nacional N° 641/20, prorrogó desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20 y 547/20, N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, N° 542/20, N° 560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, N° 523/20, N° 546/20, N° 554/20, N° 555/20, N° 608/20, N° 609/20, y N° 610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que asimismo prorrogó desde la misma fecha y hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete provincial las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19), de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, y de aprobar los protocolos específicos establecidos en el artículo 7°; todos ellos del Decreto N° 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que atento que el citado Decreto provincial N° 843/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal ha resuelto adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 03 de Agosto de 2020, a las previsiones ----- normativas dispuestas por el Decreto N° 843/20, emitido por el Poder Ejecutivo provincial y al Decreto nacional N° 641/20, que establece para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en las condiciones en esta última establecidas, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) PRORRÓGANSE desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de ----- 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20 y todas las normas dictadas en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 3º) PRORRÓGANSE desde el día 03 de agosto y hasta el día 16 de agosto de ----- 2020 inclusive, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los efectos y alcances de los artículos 3º, 6º, 7º y 9º del Decreto municipal N° 377/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 4º) ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir del día ----- 03 de agosto de 2020.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
-----Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° 0497

NEUQUÉN, 02 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 478/20, 496/20, 547/20, 575/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, 660/20, 689/20, 725/20 y 766/20, las Resoluciones provinciales N° 32/20, 37/20, 38/20, 41/20, 45/20, 47/20, 48/20, 49/20 y 53/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 348/20, 350/20, 355/20, 357/20, 377/20, 391/20, 411/20, 412/20, 413/20, 436/20, 438/20, 465/20, 467/20 y 468/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuados aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogándolo sucesivamente hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que tales medidas contribuyeron a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual había registrado una disminución en la velocidad de propagación y evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resultó necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permitiera el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local, y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, establecidos expresamente en la normativa nacional;

Que dicha medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según los mencionados criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que consecuentemente mediante normas provinciales y municipales se fueron no sólo regulando los desplazamientos mínimos de la población, sino también ampliando, paulatinamente, las actividades y los servicios, con sus respectivos protocolos sanitarios y modalidades, según la realidad epidemiológica de la jurisdicción provincial y municipal, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria, ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en a Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer, en ese momento, circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial y a través del Decreto municipal N° 311/20 se adhirió, a su vez, a las previsiones del referido decreto provincial, prorrogando hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que con posterioridad el gobierno nacional emitió el Decreto N° 576/20, que restableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, y determinó las excepciones al cumplimiento del mismo, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se adhirió a lo allí dispuesto hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, facultando al Ministro Jefe de Gabinete a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, a aprobar protocolos de funcionamiento de actividades o servicios y a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que asimismo estableció el horario para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse, exclusivamente entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, de acuerdo a la terminación de sus DNI, imponiendo a los comercios habilitados a exigir a sus clientes su exhibición;

Que por su parte limitó el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas, a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI, autorizó la realización de breves salidas recreativas, de acuerdo también a la terminación de sus DNI y en horarios determinados por su perfil etario, y dispuso que los días Domingo no podrá existir circulación de personas, salvo aquellos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 13° del Decreto N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que también habilitó la atención al público para todos los locales comerciales, entre las 08:00 y las 18:00 horas, de lunes a sábados y estableció excepciones de lunes a sábados para los locales gastronómicos con la modalidad de entrega a domicilio, hasta las 23:00 horas y con la modalidad para llevar, hasta las 20:00 horas, habiendo dispuesto el cierre de todos los locales comerciales los domingos, destinados a la desinfección integral del local y a su abastecimiento;

Que finalmente autorizó las actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, sujetas a los protocolos sanitarios básicos aprobados;

Que atento que se invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal adhirió al Decreto provincial N° 689/20, mediante Decreto municipal N° 377/20;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente autorizó la circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos dispuso que deberían permanecer cerrados para desinfección del local y su abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de

la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que con el mismo sentido preventivo, mediante Decreto N° 660/20 se prorrogaron nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, adhirió, al artículo 1° del Decreto provincial N° 660/20, mediante Decreto municipal N° 357/20, instruyendo a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente conforme las atribuciones conferidas por el Decreto provincial N° 689/20, el Ministro Jefe de Gabinete emitió la Resolución N° 37/20, mediante la cual amplió, a partir del 6 de Julio de 2020, hasta las 20:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de farmacias, de Lunes a Sábado y dispuso que después de ese horario y los domingos, sólo podía permanecer abiertos los establecimientos de turno, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria provincial vigente;

Que asimismo amplió, hasta las 19:00 horas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los supermercados mayoristas y minoristas, y de comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza, de lunes a sábado y estableció que las estaciones de servicio podrán realizar expendio de combustibles durante las 24 horas, de lunes a domingo;

Que en virtud del bajo impacto registrado en la circulación en la vía pública, el gobierno provincial consideró viable propiciar nuevos ajustes que permitieran ampliar limitadamente la franja horaria de atención comercial del resto de los establecimientos comerciales autorizados a funcionar en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, emitiendo en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, la Resolución ministerial N° 38/20;

Que mediante la misma, el Ministro Jefe de Gabinete amplió, a partir del 09 de julio del corriente año, hasta las 19:00 horas, de Lunes a Sábado, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y de servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 689/20, y que no hubieran sido contemplados en la Resolución N° 37/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el gobierno municipal adhirió a lo dispuesto en las citadas resoluciones ministeriales mediante los Decretos municipales N° 391/20 y 411/20, respectivamente, para su aplicación en la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario continuar manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que consecuentemente, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 725/20, prorrogó los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 660/20, desde las 00:00 horas del día viernes 10 de julio de 2020 y hasta el viernes 17 de julio de 2020, inclusive, con idénticas excepciones y suspensiones previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 575/20;

Que el gobierno municipal, atento la comunicación permanente que vincula la ciudad de Neuquén con la ciudad de Cipolletti, adhirió al referido decreto provincial, mediante Decreto municipal N° 412/20, e instruyó a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que unen ambas ciudades;

Que el gobierno provincial, ha entendido que las limitaciones a la circulación impuestas y el horario de apertura de comercios establecidos en el Decreto N° 689/20, junto a las restricciones de tránsito interprovincial, han permitido generar una

sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cual ha contribuido a reducir las posibilidades de propagación del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo ha considerado que los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios, han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veintidós (22) días;

Que en virtud de esos resultados, mediante Resolución N° 41/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete provincial, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo provincial, autorizó provisoriamente, a partir del día martes 14 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, las actividades y servicios, relativos a gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y otros similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previo, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 08:00 a 19:00 horas;

Que también habilitó en forma provisoria y en los mismos días y horarios, los natatorios, con reserva de turno de uso previo, con un máximo de dos nadadores por andarivel y sin uso de vestuarios; los talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales, sin apertura al público, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas, y los talleres de danzas, con cupo reducido y medidas de distanciamiento social internas;

Que en la misma norma autorizó provisoriamente la reapertura de bibliotecas populares, con acceso con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, sólo a los fines de entregar material bibliográfico solicitado por los socios y las socias, con el servicio de aislamiento en cajas especiales (etiquetadas y desinfectadas regularmente) durante al menos siete (7) días antes de volver al circuito del préstamo, de lunes a sábados de 08:00 a 19:00 horas;

Que asimismo estableció que todas esas actividades y servicios deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para las mismas actividades por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y por el Decreto Provincial N° 609/20 y normas derivadas, determinando que las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20, y disponiendo que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en el mencionado decreto provincial, y remitiendo a la aplicación de las sanciones por incumplimiento, allí previstas;

Que el gobierno provincial destacó que el conjunto de actividades y servicios autorizados por la norma, representan una baja densidad comercial dentro del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, donde existe apenas un (1) gimnasio, natatorio o local de servicios afines por km² y que la caída de demanda generada por la propia pandemia ha propiciado que los sectores comerciales antes mencionados

funcionen, en las únicas dos semanas que pudieron abrir sus puertas entre el 8 de Junio y el 01 de julio, con menos de un cuarto de la actividad que registraban a principios de Marzo de 2020, lo que ha generado un importante impacto negativo en los ingresos económicos de los mismos y la potencial afectación a una considerable cantidad de puestos de trabajo; situación que no alcanza a ser paliada por los instrumentos fiscales y crediticios de emergencia hoy en vigencia tanto a nivel provincial como nacional;

Que el gobierno municipal adhirió a la citada resolución mediante Decreto municipal N° 413/20;

Que la medida el aislamiento social adoptada por el gobierno nacional en el marco de la pandemia, ha generado que muchas actividades comerciales sufrieran importantes mermas en sus ingresos económicos y eventualmente la afectación de una considerable cantidad de puestos de trabajo, no habiendo resultando suficiente paliar tales circunstancias, únicamente con instrumentos fiscales y crediticios de emergencia;

Que esta situación se ha visto agravada en el caso de los centros comerciales, que han debido permanecer cerrados desde el 20 de Marzo de 2020;

Que el gobierno provincial solicitó al gobierno nacional que se dispongan las excepciones a las prohibiciones generales dispuestas en el artículo 19° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, para las actividades de shoppings centers, en el ámbito del aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, habiendo acompañado los protocolos sanitarios pertinentes, la conformidad expresa de la autoridad sanitaria provincial y los últimos informes epidemiológicos disponibles;

Que el Ministro Jefe de Gabinete, mediante Resolución N° 45/20, a partir de las facultades conferidas oportunamente, otorgó una autorización provisoria para la apertura al público de los locales de los centros comerciales o shoppings Centers –sin cines, patios de comida o locales de entretenimientos–, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, a partir del 17 de julio de 2020, aprobando los protocolos sanitarios y modalidades de trabajo correspondientes en tal sentido, con factor de ocupación restringido, con funcionamiento acotado al horario de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén y con la modalidad de atención de acuerdo a la terminación de Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme Decreto provincial N° 689/20 y Decreto municipal N° 377/20;

Que mediante Decreto municipal N° 436/20 el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución N° 45/20, regulando las cuestiones correspondientes para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma nacional;

Que asimismo prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que el gobierno municipal adhirió a la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a las condiciones de aplicación dispuestas por los mencionados Decretos nacional N° 605/20 y provincial N° 766/20, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, mediante Decreto municipal N° 438/20; prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 304/20, 309/20, 311/20 y 355/20, como así también prorrogó, los efectos y alcances de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto municipal N° 377/20, como así también de los Decretos municipales N° 391/20, 411/20, 413/20, 436/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que a continuación, el gobierno provincial, mediante Resolución ministerial N° 47/20, autorizó para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, salidas recreativas los días Domingo en las modalidades previstas en el artículo 1° del Decreto N° 547/20, amplió los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 608/20 y N° 689/20, en espacios y ambientes habilitados, y habilitó la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días Viernes y Sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento aprobados, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que mediante Decreto municipal N° 465/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 47/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, el mencionado Ministro, emitió la Resolución N° 48/20, a través de la cual se aprobaron los protocolos sanitarios básicos de las actividades comerciales relativos a las ferias municipales habilitadas, aplicables al ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén;

Que asimismo autorizó a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del mencionado aglomerado, la apertura al público de las ferias municipales habilitadas, con factor de ocupación restringido a una persona cada 16 m² de superficie en los espacios de circulación libre (pasillos, accesos y egresos, entre otros) en

simultáneo, con funcionamiento acotado al horario y a las modalidades de circulación y de apertura comercial permitidos en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, y con la obligación de observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto nacional N° 605/20 y normas derivadas;

Que también estableció que las ferias están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y las personas que allí trabajan, exceptuadas en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 689/20 prorrogado y normas derivadas, como así también previó que podrán recibir y atender clientes y/o usuarios dentro del horario exclusivo y las modalidades de circulación en la vía pública fijadas en la normativa provincial y que están alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6° de dicha norma provincial;

Que el gobierno municipal, mediante Decreto N° 467/20, adhirió a la Resolución ministerial N° 48/20 y aprobó los protocolos sanitarios básicos que resultarán de aplicación a las actividades comerciales de las ferias municipales habilitadas para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que simultáneamente, manifestando el bajo riesgo en lo relativo a la circulación y aglomeración de personas representado por las actividades y servicios mencionadas, en el contexto social, económico, urbano y territorial del aglomerado urbano de la Ciudad del Neuquén, poblado por menos de quinientos mil (500.000) habitantes, y ante la necesidad de evitar mayores perjuicios económicos derivados de un cierre prolongado de dichos establecimientos gastronómicos y hoteleros, el Ministro Jefe de Gabinete autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén, la apertura al público de establecimientos gastronómicos y restaurantes, estableciendo que podrán recibir comensales dentro del salón de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a sábados, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas;

Que asimismo la norma determinó que el acceso de comensales individuales al salón será de acuerdo a la terminación par/impar del Documento Nacional de Identidad de los clientes, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 689/20 y normas derivadas y que en el caso de grupos familiares, se tomará como referencia el documento correspondiente al padre, madre o adulto mayor responsables del grupo;

Que también estipuló que los establecimientos podrán continuar realizando entregas de productos en las modalidades “con retiro en puerta” y “delivery” hasta las 20:00 y las 23:00 horas respectivamente, de lunes a sábados, según lo dispuesto en el Decreto N° 609/20 y normas derivadas, y que deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos aprobados oportunamente para los mismos por la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, por el Decreto provincial N° 609/20 y el Decreto municipal N° 309/20 y normas derivadas;

Que también autorizó, a partir del día 27 de Julio de 2020, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la apertura al público de establecimientos prestadores de servicios de alojamiento, habilitados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén; únicamente para brindar servicios al personal afectado a las actividades y servicios declarados como esenciales y/o exceptuados por la normativa nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, estableciendo que estos establecimientos deberán ajustar su funcionamiento a los protocolos sanitarios básicos elaborados por el Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, aprobados por la autoridad sanitaria provincial y que forman parte de la presente norma como Anexo IF 2020-148240-NEU-LEGAL#MJG.

Que la norma previó además que los establecimientos autorizados a realizar su apertura al público en los artículos 1º y 2º de la misma, y las personas que en ellos trabajan, están comprendidos dentro de la categoría de actividades esenciales y/o exceptuados en relación a los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse establecidos en el artículo 5º del Decreto N° 689/20 y normas derivadas;

Que mediante Decreto Municipal N° 468/20 el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas de la referida Resolución N° 49/20;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el gobierno provincial, mediante resolución N° 53/20, decidió ampliar hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de agosto del corriente año, en el ámbito del aglomerado de la ciudad de Neuquén el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de los dispuesto por el Decreto N° 689/20 y normas derivadas, autorizando asimismo a los locales gastronómicos a atender al público dentro de sus establecimientos, junto con la modalidad de retiro en puerta y delivery, de 8:00 a 22:00 horas, sujetos a los protocolos aprobados oportunamente;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas;

Que además autorizó en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas;

Que atento que la citada Resolución provincial N° 53/20 invitó a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente, el gobierno municipal ha resuelto

adherir a las previsiones normativas allí dispuestas, para su aplicación dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día 03 de Agosto de 2020, a las -----previsiones normativas dispuestas por la Resolución N° 53/20, emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, para su aplicación dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) AMPLÍASE hasta las 20:00 horas, a partir del día 03 de Agosto de 2020, -----dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, el horario de atención al público de los locales comerciales y servicios autorizados a funcionar en el marco de lo dispuesto por el Decreto municipal N° 377/20, normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE que a partir del día 03 de Agosto de 2020 -----dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, los locales gastronómicos, bares y restaurantes podrán atender al público dentro de sus establecimientos habilitados, como así también realizar las modalidades de retiro puerta a puerta y delivery, en horario unificado de 8:00 a 22:00 horas, sujeto a los protocolos aprobados oportunamente mediante Decreto municipal N° 309/20, normas modificatorias y complementarias, autorizando a las personas con reserva confirmada para asistir a algún local gastronómico o que deban retirar un pedido en los mismos, a circular hasta las 22:00, como excepción al horario de circulación general en la vía pública, dispuesto por Decreto municipal N° 350/20.

Artículo 4º) AMPLÍASE a partir del día 03 de Agosto de 2020, dentro del ejido municipal ----- de la ciudad de Neuquén, la práctica las actividades deportivas habilitadas por Decreto municipal N° 304/20, normas modificatorias y complementarias, a los días lunes a sábados inclusive, entre las 8:00 y las 20:00 horas.

Artículo 5º) AUTORIZASE a partir del día 03 de Agosto de 2020, dentro del -----ejido municipal de la ciudad de Neuquén, la práctica de las actividades deportivas relativas a tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva y aeromodelismo, respetando la terminación del documento nacional de identidad, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto municipal N° 377/20, normas modificatorias y complementarias.

Artículo 6º) FACÚLTASE a la Secretaría de Cultura. Deportes y Actividad Física a emitir y ----- aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades que fueran autorizadas por el artículo 5º del presente Decreto, a ser practicadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén.

Artículo 7º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno y a la Secretaría de Cultura. Deportes y Actividad Física, a colaborar dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, y de acuerdo a sus competencias específicas, con la supervisión y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios -----de Gobierno y de Cultura, Deportes y Actividad Física.

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO
SERENELLI

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

RESOLUCION N° 0 4 2 5
NEUQUÉN, 02 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20 y sus prórrogas, 520/20, 576/20 y 605/20, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 587/20, 608/20, 610/20, 689/20 y 766/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20, 32/20 y 53/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 330/20, 350/20, 377/20 y 497/20 y las Resoluciones municipales N° 313/20 y 332/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que, con el propósito de proteger la salud pública mediante el Decreto nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, quedando exceptuados aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que el gobierno nacional y provincial fueron autorizando en forma paulatina distintas actividades y servicios, exceptuándolas del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre que se verificaran los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica establecidos;

Que, en ese marco, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, autorizó inicialmente, como prueba piloto, desde el 30 de mayo al 31 de mayo de 2020 inclusive, y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que atento que la referida norma provincial, invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, mediante Decreto municipal N° 289/20, el Intendente municipal adhirió al mismo y autorizó su práctica dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente el gobierno provincial a través del Decreto N° 608/20 nuevamente autorizó el ejercicio de esas mismas actividades, a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 horas, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, y añadió, en los mismos días y horarios, las actividades físicas relativas a tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes habilitados;

Que, en el mismo decreto, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que atento que el referido decreto provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal consideró oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas para la ciudad de Neuquén, a través del Decreto municipal N° 304/20, excluyendo kitesurf, atento no practicarse esta disciplina deportiva en nuestra ciudad, ya que no cuenta con espejos de agua para su ejercicio, como así también se suprimió la pesca individual en espacios y ambientes habilitados, ya que la temporada para practicarla dentro del ejido municipal, cerró el día 31 de mayo de 2020;

Que, sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial citada no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, se facultó a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos, mediante Resolución, sólo respecto de aquellas actividades físicas que se autorizaron dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, mediante el citado Decreto municipal N° 304/20;

Que consecuentemente mediante Resolución N° 313/20, desde esta Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se elaboraron y se aprobaron dichos protocolos;

Que cabe resaltar que el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto N° 520/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante Decreto N° 610/20 adhirió al Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que mediante el mismo, se amplió a los días jueves, viernes, sábados y domingos, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas, autorizadas por artículo 2° del Decreto N° 608/20, y a los días jueves, viernes y sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que el gobierno municipal adhirió a esta nueva fase denominada “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante Decreto municipal N° 311/20, prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, y amplió los días y horarios de las actividades físicas que se practican en el ejido municipal de acuerdo a los protocolos aprobados mediante Resolución municipal N° 313/20;

Que a través de la Resolución provincial N° 29/20 emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, se amplió a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, kitesurf, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, y patín individual y pesca en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que asimismo se amplió a partir de la misma fecha, a los días miércoles, jueves, viernes, sábado y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados, y se autorizaron los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, el ejercicio de actividades físicas relativas a gimnasia (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual), buceo, y con un límite máximo de dos jugadores, badminton y tenis de mesa;

Que atento que la referida resolución ministerial invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió mediante Decreto municipal N° 330/20 a las previsiones normativas allí dispuestas, de acuerdo a los protocolos sanitarios básicos aprobados mediante la referida Resolución municipal N° 313/20;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las nuevas actividades físicas que autorizó, fue necesario volver a facultar a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos;

Que en cumplimiento de lo allí dispuesto, desde esta Secretaría se emitió la Resolución municipal N° 332/20, aprobando los protocolos de las nuevas actividades autorizadas;

Que mediante Resolución provincial N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso, -entre otras medidas-, en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes, el Intendente de la ciudad de Neuquén adhirió a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, mediante Decreto municipal N° 350/20;

Que a través del Decreto nacional N° 576/20 se prorrogó hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, con excepción del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, que se encuentra alcanzado, desde el 1° hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive, por la medida de aislamiento, social, preventivo y obligatorio, declarando las actividades y servicios esenciales, y exceptuando a las personas afectadas a los mismos, que podrán realizarse sujetos a los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial;

Que mediante Decreto provincial N° 689/20 se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2020 el Decreto provincial N° 610/20, a cuyo artículo 1° el gobierno municipal había adherido a través del Decreto N° 311/20, y entre otras medidas de relevancia, también limitó en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días Viernes y Sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la misma modalidad de circulación por DNI;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y las condiciones de su aplicación;

Que por su parte el gobierno provincial, mediante Decreto N° 766/20, adhirió a dicha norma y prorrogó desde el día 18 de julio y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Decreto Provincial N° 689/20, al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan, delegando en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, para aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, y la reglamentación de días y horas y para establecer requisitos adicionales para su realización, entre otras;

Que en virtud del estado actual de la pandemia y las capacidades del sistema de salud, el Ministro Jefe de Gabinete a través de la Resolución Ministerial 53/20,

autorizó, a partir del lunes 3 de agosto de 2020, en todo el territorio provincial, pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las realicen, la práctica de tenis y paddle en modalidad dobles, deportes de combate en modalidad individual, personal training, escalada deportiva, aerodelismo, yachting y fútbol sólo en las localidades sin transmisión comunitaria del virus, en modalidad sectorizada, sin contacto, con hasta 10 personas y sin uso de vestuarios;

Que también amplió, en el aglomerado de la ciudad de Neuquén, los días y horarios para la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 608/20 y normas derivadas, a los días lunes a sábados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, a las que se adhirió mediante Decretos municipales N° 304/20 y N° 330/20;

Que asimismo dispuso que las actividades deportivas autorizadas para el aglomerado de la ciudad de Neuquén, se podrán practicar de acuerdo a la terminación del DNI, conforme lo dispuesto en el Decreto provincial N° 689/20 y normas derivadas, al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 377/20;

Que el gobierno municipal adhirió a la mencionada Resolución provincial N° 53/20, mediante el Decreto municipal N° 497/20, facultando en el mismo a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar, mediante la resolución correspondiente, los protocolos para el ejercicio de las actividades deportivas y sus modalidades, que fueran autorizadas por el artículo 5° del mencionado Decreto municipal, habiéndose excluido el yachting por no ser una disciplina que se practique dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, como así tampoco el fútbol, por no encontrarse la ciudad de Neuquén, dentro de las localidades autorizadas a practicarlo;

Que para cumplir con dicho cometido y emitir los protocolos para el correcto ejercicio de las diferentes actividades habilitadas, se realizaron las consultas pertinentes con los representantes institucionales de cada disciplina a habilitar;

Que consecuentemente desde la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se han elaborado dichos protocolos y resulta necesaria su aprobación a los fines de su efectiva aplicación;

Que corresponde el dictado de la presente resolución;

Por ello:

EL SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTE y ACTIVIDAD FÍSICA

RESUELVE:

Artículo 1°) APRUÉBANSE los protocolos sanitarios para la práctica, dentro del ejido ----- municipal de la ciudad de Neuquén, de las actividades físicas relativas a tenis y paddle (modalidad dobles), deportes de combate (entrenamiento individual), personal training, escalada deportiva y aerodelismo, los que como **ANEXO ÚNICO** forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) COMUNÍQUENSE los protocolos aprobados por el artículo 1º de la presente ----- norma legal, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, al señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, y **NOTIFIQUENSE** los mismos a las autoridades de las entidades deportivas vinculadas a las disciplinas autorizadas.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SERENELLI

ANEXO ÚNICO

RECOMENDACIONES GENERALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección:
- Después de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.
- Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.
- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Los elementos de protección personal (barbijos, guantes descartables y mascarar óculo facial), deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.
- Utilizar Elementos de Protección Personal (EPP), o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico.
- Se establece que los menores no podrán concurrir a estas actividades y espacios hasta tanto se libere la vuelta a clases en el sistema educativo formal.

1a



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

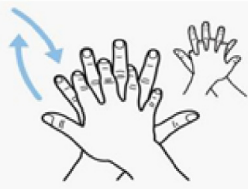


2



Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



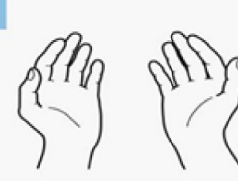
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

PROCOLOS SANITARIOS POR DISCIPLINA DEPORTIVA

1.- TENIS Y PADDLE (EN MODALIDAD DOBLE)

- Se incorpora la modalidad dobles, debiéndose respetar los protocolos aprobados oportunamente.

2.- DEPORTES DE COMBATE (ENTRENAMIENTO INDIVIDUAL)

- Se entiende por deportes de combate a las disciplinas mencionadas a continuación: Karate (en sus distintas escuelas y modalidades), Judo, Kendo, Iaido, Tae Kwon do, Aikido, Jiu Jitsu, Ninjutsu, Kung-fu, Sipalki, Kempo Karate, Muay Thai, Krav Maga, Kapap, Capoeira, Tai Chi Chuan, Pa-kua, Wing Sun y sus variantes, Hapkido, Kumdo, Kali Filipino, Esgrima y variantes, Kobudo, Esgrima europea en sus distintas modalidades, Sabate y similares, lucha grecorromana, Sambo, Systema, Esgrima Criolla, Vale Tudo, Luta Livre, Kick Boxing, Artes Marciales Mixtas.
- Toda práctica durante este periodo, se realizará sin que haya contacto físico entre compañeros y compañeras y manteniendo distancia de bioseguridad de 2 metros entre ellos.
- Hasta tanto la autoridad de aplicación no indique lo contrario, la asistencia deberá realizarse conforme al número de DNI habilitado para circular.
- Se extremarán en el lugar de práctica, medidas de limpieza antes y después de las mismas.
- Los espacios de ingreso y egreso deberán estar debidamente señalados a efecto de que no se produzcan aglomeraciones ni cruce entre practicantes.
- Se dispondrán elementos de desinfección en la entrada y la salida de los locales de práctica.
- No se permite aglomeramiento de personas en espera ni reuniones sociales. En caso de reunirse para dar indicaciones breves por parte del entrenador se hará respetando la distancia social correspondiente de 2 metros entre cada persona.
- Cada practicante llevará el material necesario para el entrenamiento junto con elementos de desinfección personal que no se compartirán bajo ninguna circunstancia.
- Todos los deportistas deberán realizar una declaración jurada indicando que no poseen ningún síntoma compatible con Covid-19 y que conocen los procedimientos de bioseguridad para evitar contagios.
- La institución o en su defecto el instructor, guardará por 20 (veinte) días el listado de asistentes a clases.
- Se programarán entrenamientos con números limitados de participantes por m² del espacio, y de acuerdo a la particularidad de cada disciplina.
- Los turnos y lugares de clases se asignarán previamente por modalidad electrónica.
- La hidratación será personal, no habrá posibilidad de utilización de bidones comunes o similares.
- No se permite el uso de vestuarios y se recomienda utilizar los baños en caso de fuerza mayor.
-

-
- Los practicantes deberán concurrir previamente cambiados.
- En caso que se utilicen armas y elementos de entrenamiento serán de uso personal exclusivo y deberán estar debidamente desinfectados en forma previa con solución de alcohol étílico diluido en proporción 70/30 u otro similar.
- Los deportistas deberán utilizar tapabocas o máscaras faciales durante todo el tiempo.
- Una vez finalizado el entrenamiento, dejarán liberado el espacio para ingreso de otro grupo, que no comenzará hasta no estar desocupado y aseado completamente el ambiente.
- Se desaconseja el uso del kiai y gritos en las prácticas de artes marciales.
- Menores: no asistirán hasta el inicio de las actividades escolares formales en la provincia de Neuquén.
- No se aceptan acompañantes en las prácticas.
- Se aplicarán excepciones a las restricciones de edad, a los pedidos debidamente fundados y documentados en caso de atletas de alto rendimiento que ya se encuentren representando formalmente a la Nación, a la Provincia de Neuquén o a la Municipalidad de Neuquén. Dichas solicitudes se tramitarán con la autoridad de aplicación de la Municipalidad de Neuquén.

3.- PERSONAL TRAINERS

Pautas Generales

- Se respetarán días y franjas horarias limitantes en caso de estar vigente alguna al momento de la habilitación.
- El profesor deberá constantemente vigilar e indicar que mantengan distanciamiento social delante y detrás en el caso de que realicen trote, de 10mts. mínimo entre alumnos.
- Todas las personas deberán tener durante la actividad su DNI.
- Se podrán utilizar distintos sectores de la ciudad para circular, sin detención alguna y buscando lugares que sean de baja densidad de circulación de personas.
- No está permitido elongar en juegos o aparatos de gimnasia al aire libre, sino que deberán buscar sectores sin personas alrededor, y manteniendo distancia de 2,5 metros entre practicantes.
- Será una actividad que admitirá hasta 10 personas al aire libre, respetando todas las indicaciones de bioseguridad, siendo el profesor el responsable del cumplimiento de las mismas.
- La duración de estas actividades deberá ser de hasta 50 minutos, como máximo.
- Todas las personas deberán utilizar tapaboca antes, durante y después de la actividad.
- Cada alumno deberá firmar una declaración jurada de buena salud y compromiso de aviso en caso de algún síntoma de COVID-19 que deberá tener el entrenador/profesor.
- SERÁ OBLIGACIÓN del profesor llevar un listado de cada entrenamiento con los presentes, el cual DEBERÁ GUARDAR por 20 días. Este servirá para poder identificar contactos estrechos en los entrenamientos en caso de encontrar un positivo dentro de esos días, y poder dar aviso correspondiente a las autoridades.

- Todos deberán tener elementos de hidratación o comestibles (barras de cereales u otros), que no compartirán, asimismo deberán prever la disposición final de residuos en lugares habilitados para ello o en el propio domicilio.
- Los practicantes vendrán cambiados desde sus hogares.
- Es obligatorio llevar kit de desinfección personal (alcohol en gel o diluido 70-30), toalla personal.
- Sugerimos realizar actividades de intensidad media/baja debido a la cantidad de días sin actividad física.
- No realizar actividad física ante la presencia de cualquier síntoma compatible con COVID19.
- El alumno se comprometerá dar aviso al profesor en caso de algún síntoma compatible con COVID 19, a fin de activar el protocolo correspondiente.
- Los turnos se reservarán en forma previa por medios electrónicos.

4.- ESCALADA DEPORTIVA

- Se ingresará al lugar de práctica con calzado limpio, para ello se realizará a una higienización del mismo en solución clorada en el acceso al establecimiento.
- Será obligatorio la higiene de manos con solución de alcohol o alcohol en gel al momento de ingresar.
- Se señalizará en el lugar de práctica con indicaciones para circular en el local sin cruzarse ni detenerse, higiene y limpieza en el lugar, uso de tapabocas y cualquier otra indicación de carácter preventivo.
- Los practicantes deberán firmar una declaración jurada dando testimonio de conocer los protocolos de bioseguridad de prevención de contagios de COVID-19, dando fe que no se encuentran infectados y que no asistirán a clases en caso de tener síntomas compatibles con la enfermedad.
- En el lugar de práctica los instructores llevarán listados de asistencia con datos de contacto que deberán guardar por 20 días en caso de que se necesite informar algún caso a las autoridades sanitarias.
- Será obligatorio el uso de tapaboca o barbijo.
- Se habilitará un lugar ad hoc para dejar ropa y mochilas distanciadas unas de otras.
- Cada participante deberá concurrir con su hidratación personal. No se permitirá compartir elementos personales, alimentos o hidratación.
- No se permitirán acompañantes dentro de las instalaciones.
- En las prácticas, no se permitirá contacto personal.
- No se permitirá circular descalzo.
- Los practicantes deberán llegar cambiados a las instalaciones deportivas.

5.- AEROMODELISMO

Establecimiento

- Cada club deberá tener un plano de acceso y salida tanto del predio como de las pistas, y en lo posible el circuito de ingreso y egreso no deberán coincidir y deberán estar marcados.
- Deberá tener expuesto cartelera con protocolos de higiene por el COVID-19.

- El club se mantendrá cerrado al público, se admite el acceso a aquellos participantes que tienen turnos asignados.
- La institución tendrá un “encargado o responsable sanitario” de llevar el registro de control diario de ingreso del personal, proveedores y de los deportistas, como así también será el responsable de hacer cumplir los protocolos y en caso sospechoso, informar a las autoridades sanitarias.
- En lo posible se sugiere obtener turnos y realizar pagos por medios electrónicos. En casos de no poder realizarse, debe realizarse en el lugar, con la menor demora posible.
- El club habilitará solamente las pistas. Permanecerán cerrados camarines, vestuarios, proveedurías y/o comedores.
- El factor de ocupación y gestión de las instalaciones y espacios cerrados será de 1 (una) persona por cada 20 (veinte) metros cuadrados, solo contemplando las áreas cubiertas, en especial si se trata de la realización de alguna actividad puertas adentro.

Ingresos

Registro de Ingreso: El club contará con un registro de ingreso diario.

En el club habrá un solo ingreso y otra vía de egreso. Se señalarán las áreas de atención al público (2 metros entre personas).

Al finalizar la actividad deberán retirarse inmediatamente del establecimiento (hasta 5 minutos de permanencia)

No está permitido el ingreso al público en general, ni de acompañantes, salvo el caso de que el/la aeromodelista sea menor de edad que deberá estar acompañado/a por una sola persona mayor de edad.

El/la aeromodelista deberá ingresar con tapabocas y mantenerlo puesto.

Distanciamiento Social

- Mantener en todo momento una distancia de 2 metros como mínimo con los demás participantes.
- Evitar saludo físico.
- Las acciones conjuntas, se harán en grupos reducidos, con turnos para que coincidan en el terreno, el mínimo número de aeromodelismo, los grupos no pueden exceder las 10 personas.

Turnos

- Se podrá ingresar sólo con Turno, otorgado previamente vía on-line, WhatsApp o por teléfono
- Los turnos duran 60 minutos, teniendo un tiempo de 15 minutos aproximados entre turno y turno, para limpieza y desinfección de elementos dependiendo la actividad.
- En el caso de los clubes o espacios que posean más de una pista, los turnos serán dados con una diferencia de entre 15 y 20 minutos entre canchas, para evitar coincidir en el ingreso.

Elementos Deportivos

Todos los elementos a utilizar, deben ser personales.

Los aeromodelistas no podrán compartir ningún material, alimentos ni bebidas.

Al finalizar la práctica se deberán desinfectar con las soluciones correspondientes, los utensilios utilizados durante la práctica.

Baños/ Vestuario

- Duchas y vestuarios permanecerán cerrados.
- Se deberán proveer todos los elementos recomendados para la correcta higiene de manos y calzado al ingreso y salida del predio.
- Cada 2 hs se realizará una desinfección de 15 minutos en cada baño.

Desinfección y Ventilación

- Previo a la apertura de las instalaciones, las mismas serán desinfectadas, con solución lavandina-agua.
- Se incorpora en el acceso al establecimiento, una alfombra de hipoclorito diluido para que el socio haga la limpieza correspondiente del calzado al ingreso.
- Se adoptarán las medidas necesarias para la ventilación diaria. No podrán habilitarse para su uso, aquellos espacios que no tengan posibilidad de ser ventilados.

Personal

- El uso de barbijo/tapa boca, mascara facial es obligatorio para todo el personal.
- Respetar 2 metros de distancia con el resto del personal o socio.
- Los elementos de utilización del personal, serán provisto por el club, para asegurar condiciones de higiene.

Incumplimiento

- Constatando el incumplimiento de las reglas de este protocolo, el personal del Club está autorizado a dar por concluido el turno y solicitar a los jugadores que se retiren de inmediato, esto, sin perjuicio de las sanciones sociales o de otro tipo que puedan corresponderles.